



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679318900120090010500
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO LOBORAL (ACUMULADO)
<b>EJECUTANTES:</b>	ALBA LUCÍA LOAIZA RAMÍREZ LUZ MARLENY PELÁEZ ALONSO JIMÉNEZ GRANADA
<b>EJECUTADO:</b>	GILBERTO SALDARRIAGA
<b>ASUNTO:</b>	Ordena oficial

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, respecto a que se ordene el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 012-18703, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia, cabe recordar que, conforme se advirtió desde el auto del 21 de julio del año en curso, en el formato de calificación y certificado de libertad y tradición remitido a este despacho por el citado ente registral, se observa que del mismo se desprenden dos prohibiciones judiciales en las anotaciones N°15 y 17, dispuestas por la Fiscalía 77 y 82 de Medellín y el Juzgado 28 Penal Municipal de la misma localidad, tendientes a efectuar cualquier registro sobre la citada matricula inmobiliaria.

Igualmente, si bien es cierto que de la anotación N°17, se desprende que la misma recae solo sobre la suspensión del registro de la E.P. 410 DE MARZO 11 de 2008 y que la anotación N°14 dispuesta mediante oficio 12729 del 17-05-2011 se encuentra cancelada mediante la anotación N°16; lo cierto es que la anotación N°15, dispuesta mediante oficio 6199 del 03-06-211 por la Fiscalía de Medellín, la cual prohíbe efectuar cualquier registro sobre la citada matricula, hasta tanto no se verifique la falsedad de la escritura **N°377 del 7 de marzo del 2008**, la misma **NO SE OBSERVA CANCELADA** dentro del mencionado registro o certificado de libertad y tradición; y conforme lo resaltó el mismo apoderado de la parte ejecutante en su petitum, dicho certificado refleja la situación jurídica del bien inmueble en comento y hasta tanto exista dicha limitación o prohibición, resultaría improcedente disponer del bien objeto de discusión.

Conforme a lo anterior y en aras de obtener mayor claridad sobre la situación actual del bien inmueble previamente referido, se ordenará oficiar nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia, para que alleguen todos los soportes que legitimen las anotaciones N°015 del 09-06-2011 y la N°017 del 21-06-2016, con la remisión de los oficios N°6199 del 03-06-2011 de la Fiscalía de Medellín y el oficio 4606 del 29-05-2012 de la Fiscalía 82 de Medellín, con todos sus anexos.

Aunado a lo anterior, también se requerirá a dicho ente registral, para que informen a este despacho, de manera concreta, si la anotación N°15 del 09-06-2011, que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria N°012-18703, aún continúa vigente o si a la fecha les han comunicado el levantamiento o cancelación de la misma.

No obstante, atendiendo las consideraciones expuestas por el memorialista y las pruebas allegadas al respecto, se conmina al apoderado para que adelante los trámites tendientes al saneamiento del registro, a través de las entidades competentes o responsables de las medidas que recaen sobre el bien inmueble relacionado, con el fin de proceder con las diligencias subsiguientes, tendientes al secuestro solicitado.

Por la secretaría del despacho, se ordena librar los oficios respectivos y la remisión de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 57 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 29 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA**